

DECRETO 794 DE 2007

(marzo 13)

por el cual se modifica el artículo 6° del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en cuanto a la integración del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Concesiones, INCO.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia, y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 6° del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 quedará así:

“Artículo 6°. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, estará integrado por:

1. El Ministro de Transporte, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
4. El Ministro Consejero de la Presidencia de la República.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
6. Dos (2) representantes del Presidente de la República.

Parágrafo. El Gerente General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente.

La asistencia de los miembros de Consejo Directivo será indelegable salvo respecto de los Ministros del Despacho y del Director del Departamento Nacional de Planeación, quienes podrán delegar excepcionalmente en los Viceministros y en el Subdirector.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Ministro de Transporte

Andrés Uriel Gallego Henao.